

2160074

AUTO No. **5573**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

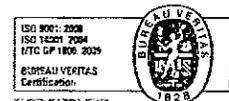
ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2005ER38362 del 20 de octubre de 2005, la Doctora **MÓNICA PATRICIA RESTREPO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.891.539, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN HEMATOLOGICA COLOMBIA**, identificada con Nit No. 838000257-6, solicitó autorización para la tala de un árbol, ubicado en espacio privado de la transversal 19 A No. 103- 19, en el Barrio Santa Bibiana en la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 3059 del 25 de octubre de 2005, se dio inicio al trámite administrativo ambiental.

Que la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, emitió Concepto Técnico No. 2006GTS96 del 30 de enero de 2006, conceptuando que considera técnicamente viable la tala de un árbol, ubicado en la transversal 19 A No. 103-19, barrio Santa Bibiana, localidad de Usaquén.

Que mediante Resolución No. 2135 del 03 de octubre de 2006, se autoriza a la **FUNDACIÓN HEMATOLOGICA COLOMBIA**, identificada con Nit No. 838.000.257-6, a través su representante legal, Doctora **MÓNICA PATRICIA**





Nº 5573

RESTREPO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.891.539, para efectuar la tala de un árbol, ubicado en la en la Transversal 19 A No. 103- 19, e igualmente el valor por compensación establecido en **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 198.288.00)**.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente al señor **JOSE DE LOS SANTOS AMARILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.065.166 de Bogotá, el día 16 de noviembre de 2006 y tiene constancia de ejecutoria de fecha 23 de noviembre de 2006.

Que mediante concepto técnico de seguimiento No. 17668 del 21 de octubre de 2009, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución 2135 del 3 de octubre de 2006 y de igual manera se cumplió con el pago de la compensación y evaluación y seguimiento.

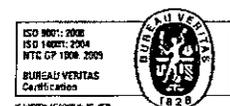
Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-05-1787**, encontrando el pago por evaluación y seguimiento a folio 03 y por compensación a folio 16.

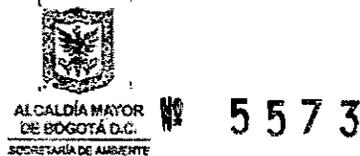
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.





Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-05-1787**, toda vez que se llevó a cabo con el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

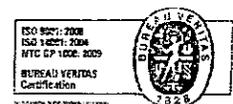
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-05-1787**, en materia de autorización a la **FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA**, identificada con el Nit. 838.000.257-6, por la Intervención de un árbol, ubicado en la transversal 19 A No. 103-19, barrio Santa Bibiana, localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA**, identificada con el Nit. 838.000.257-6, a través de





5573

su representante legal Doctora **MÓNICA PATRICIA RESTREPO SIERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.891.539 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la carrera 19 A No. 103-19, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

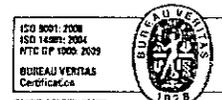
ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **04 NOV 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO- Abogada
 1º Revisión: Dra. RUTH AZUCENA CORTES RAMÍREZ - Apoyo de Revisión
 2º Revisión: Dra. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ - Coordinadora Jurídica SFFS
 Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTO - SFFS
 Expediente: DM-03-05-1787.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2012EE031951 Proc #: 2326161 Fecha: 2012-03-08 11:25
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
MONICA PATRICIA RESTREPO SIERRA
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA
Carrera 19 A # 103-19
Tel: 2369099
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo: EXP. DM-03-05-1787

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.5573 de 4 de noviembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

